

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

SENTENCIA No. 002

El Tambo, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR:

La doctora KAREN TATIANA RUIZ HERNÁNDEZ, mandataria judicial del señor JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA, mayor de edad, con residencia en esta población e identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.326.586 de Popayán, Cauca, promovió proceso de jurisdicción voluntaria, a fin de que:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se proceda al nombramiento de un curador especial a favor del menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, con el fin de que realice el inventario solemne de bienes.

Y con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

1.- Que su mandante JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA, domiciliado en la Vereda El Placer, Corregimiento de San Joaquín del Municipio de El Tambo, Cauca, es padre del menor de edad YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, identificado con NUIP 1058547821, nacido en Popayán, Cauca, el 9 de octubre de 2005, registrado en la Notaría Primera de Popayán, Cauca, bajo el indicativo Serial 35541991 y con tarjeta de identidad No. 1.058.547.821.

2.- Que el señor JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA, desea contraer nupcias con su compañera permanente, por lo que es su voluntad realizar el procedimiento de inventario solemne de bienes a fin de proteger los intereses de su hijo menor.

3.- Que desde ya informa que el menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, posee el bien inmueble consistente en casa y lote que la sustenta, denominado Los Naranjos, ubicado en la Vereda El Placer, Corregimiento de San Joaquín del Municipio de El Tambo, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-22245, Código Catastral 19256000200080072000, con Escritura Pública No. 247 del 13-11 de 2015. Alinderado de la siguiente manera: Por el Sur colinda con la carretera que de El Placer conduce al Tambo, Cauca; Por el Norte, colinda con los predios de las señoras Inés Becerra y Rosa Campo, en parte cada una; Por el Oriente con el predio de Rita Delia Aguirre de Tulande y por el Occidente: con predio de Gloria Fernández en parte y con Javier Rosas en otra parte.

4.-Que su Poderdante bajo las facultades que otorga la ley de familia y civil, como padre con patria potestad y en ejercicio del cuidado y custodia administra el bien del menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA.

TRAMITE PROCESAL:

1.- Mediante auto interlocutorio No. 893 del 26 de octubre de 2021, se admitió la demanda, disponiéndose el trámite de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, conforme lo establece el artículo 577 del C.G.P., se ordenó tener como pruebas, los documentos aportados con la demanda, los cuales en su momento oportuno se les dará el valor probatorio, así mismo se ordenó el nombramiento de Curadora Especial, recayendo tal designación en la doctora ANA DOLLY BUITRON MUÑOZ, quien acepto el cargo y se posesionó oportunamente.

CONSIDERACIONES:

SANIDAD DEL PROCESO: Se observó el trámite previsto en el art. 577 y ss. del C.G. del Proceso, de modo que no se evidencia vicio o irregularidad que afecte lo actuado y que deba oficiosamente invalidarse.

PRESUPUESTOS PROCESALES: Las exigencias para que se estructure la relación jurídico-procesal se cumplen a cabalidad, de modo que permite adoptar decisión de fondo. Este Despacho además de ser competente para conocer y decidir la demanda, teniendo en cuenta el domicilio de las partes y la naturaleza de la pretensión.

El demandante, es persona natural, con capacidad de ejercicio, es decir puede valerse por sí mismo, con el consentimiento o autorización de otra persona, ha concurrido al proceso ejerciendo adecuadamente, el derecho de postulación, a través de apoderado judicial debidamente constituido, además la demanda en forma contiene las exigencias de los art. 82, 83 y 84 de la Ley procesal.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, que pretende la designación de un Curador especial, para que elabore un inventario solemne de bienes del menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, o en su defecto certifique sobre la inexistencia de bienes, en consideración a que su progenitor mandante JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA, pretende contraer matrimonio, está legitimado para instaurar la presente acción de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 del Código civil, en virtud del parentesco de consanguinidad debidamente acreditado, Padre e hijo, que existe entre él y el niño YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, como se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento que obra a folio 6 del cuaderno único.

PRECISIONES CONCEPTUALES Y NORMATIVAS DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS:

Lo constituyen los artículos 169 a 171 del Código Civil, ubicados en el Libro Primero, de las Personas-Título VII, de las Segundas Nupcias.

En el art. 169 del C.C., mod. Por el art. 5 del Dto. 2820 de 1974 prevé:

"La persona que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiera volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que este administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial."

Y, el art. 170 ídem, mod. Por el art. 6° del Decreto 2820 de 1.974 indica:

"Habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo."

Así mismo, el art.171 del C.C., mod., por el artículo 7 del Decreto en mención, dispone:

"El juez se abstendrá de autorizar el matrimonio hasta cuando la persona que pretenda contraer nuevas nupcias le presente copia autentica de la providencia por lo cual se designó curador a los hijos, del auto que se discernió el cargo y del inventario de los bienes de los menores. No se requerirá de lo anterior si se prueba sumariamente que dicha persona no tiene hijos de precedente matrimonio que estos son capaces."

La violación de lo dispuesto en este artículo ocasionaría la pérdida del usufructo legal de los bienes de los hijos y multa de \$10.000.00 al funcionario..."

Las normas que buscan garantizar los derechos de los niños no conllevan un desconocimiento del principio de buena fe, ni constituyen un trato indigno para los padres, así lo ha expresado la Corte Constitucional. Las medidas consagradas en los art. 169 y 170 del Código Civil y el art. 3 del Decreto 2628 de 1998, se enmarcan dentro de las limitaciones que a la luz de la Constitución es posible al principio de buena fe, máxime si se trata de niños, quienes además de estar contemplados en la protección genérica de personas en estado de debilidad en el art. 44 Constitucional que impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, los cuales son prevalentes.

Según el Ordenamiento civil hay lugar a nombrar Curador, incluso si los hijos carecen de todo bien de su propiedad, pues en tal caso, su obligación será precisamente testificarlo. Se trata de garantizar los derechos reales de los niños, mediante una persona que se asevere sobre su patrimonio o que carecen del mismo, se trata de contar con un tercero imparcial cuya función es salvaguardar los derechos de los niños.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

¿Conforme a las anteriores consideraciones, es preciso aprobar o no la elaboración de INVENTARIOS Y AVALUOS elaborados por la Curadora Especial del niño YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, a fin de que su progenitor JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA pueda contraer nupcias?

ANALISIS PROBATORIO:

De acuerdo con el art. 164 del C.G del P., toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y según el art.165 íbidem son medios de prueba la declaración de parte, los documentos entre otros, que sean útiles para la formación del convencimiento del Juez quien deberá apreciar en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescriptas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, predice el art. 176 de la Ley procesal enunciada.

El actor, presenta como medios de prueba:

-El registro civil de nacimiento del menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA evidenciándose que nació el 9 de octubre de 2005, cuenta a la presentación de la demanda con dieciséis años de edad, y que su progenitor el señor JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA, es quien promueve esta demanda.

-Poder otorgado a la profesional del derecho, expresando la finalidad. Presenta demanda de jurisdicción voluntaria, para el nombramiento de Curador especial para realizar inventario solemne de bienes del menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, como requisito formal para celebrar matrimonio civil.

-Tarjeta de Identidad del menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, con Número 1.058.547.821.

-Escritura Pública No. 247 del 13 de noviembre de 2015, que da cuenta, de la compraventa realizada entre las señoras LUZ ANGELA FIGUEROA CAMPO y DEISY MONTILLA MONTERO, quien compra para ella y su hijo menor de edad YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, el resto de un bien social, consistente en casa y lote de terreno que la sustenta, ubicado en el Corregimiento El Placer, municipio de El Tambo, Cauca, identificado con el Número Predial 00-020000-0008-0072-0-00000000, denominado "Los Naranjos", cuyo resto tiene una extensión aproximada de 1431,84 metros cuadrados declarados en la EP 406 del 29 de diciembre de 2004, comprendido por los siguientes linderos: "Por el Sur, colinda con la carretera que de El Placer conduce a El Tambo; por el Norte, colinda con predios de las señoras Inés Becerra y Rosa Campo, en parte cada una; Por el Oriente, con el predio de Rita Delia Aguirre de Tulande y Por el Occidente, con predio de Gloria Fernández en parte y con Javier Rosas en la otra parte".

- Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-22245, folio cerrado, pero del cual se abrieron las matrículas inmobiliarias Nos. 104310, 158531 y 205365, en el que consta el registro de la compraventa del bien inmueble antes descrito en favor de la señora DEISY MONTILLA MONTERO y el menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA.

Atendiendo la demanda y las pruebas allegadas, analizando en conjunto el material probatorio de índole documental aportado, se acredita que el menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, a la presentación de la demanda es menor de edad, e hijo del señor JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA; que el demandante desea contraer matrimonio y requiere ante la existencia de su hijo del inventario solemne de los bienes, en cumplimiento estricto a lo dispuesto en los art. 169 a 171 del Código Civil.

En consecuencia, este Juzgado, designó como CURADORA ESPECIAL, para que realice a nombre del menor citado, el inventario solemne de los bienes que le pertenezca y que esté administrando su padre o testifique que el niño carece de bienes, previas las averiguaciones de rigor en la Oficina de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Cámara de Comercio de Popayán, o de otro lugar si fuere el caso, y de ser posible verificar además qué bienes muebles pertenecen al menor y que se encuentren en su residencia, para llevar a cabo un inventario de ley, conforme a las pruebas obtenidas.

En razón a la calidad del proceso y a que no se tiene contraparte que pueda controvertir las pretensiones de la parte demandante, la prueba allegada es suficiente para establecer los hechos y pretensiones de la demanda, se ha dado prevalencia a la norma sustancial contenida en el artículo 169 y ss., del Código Civil.

Es viable señalar, que el art. 463 del Código Civil que se refería al DISCERNIMIENTO fue expresamente derogado, por el art. 119 de la Ley 1306 de 2009, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 81 de esta ley, para asumir el cargo de CURADOR, se requerirá únicamente la designación y la posesión, se surtió la posesión una vez la auxiliar aceptó la designación, quien no está obligada a prestar caución, pues su labor en este evento no comporta administración alguna de bienes. Y en el despliegue de la misión encomendada la doctora ANA DOLLY BUITRON MUÑOZ, presentó INVENTARIOS Y AVALUOS de los bienes del menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, identificado con T.I No. 1.058.547.821, en los siguientes términos:

ACTIVO-BIEN INMUEBLE: RURAL

PARTIDA ÚNICA: *EL RESTO de un bien social, consistente en casa y el lote de terreno que la sustenta ubicado en el Corregimiento EL Placer, en el Municipio de El Tambo, Cauca, identificado con el Número Predial 00-020000-0008-0072-000000000 denominado "Los Naranjos", cuyo resto tiene una extensión aproximada de 1.431,84 metros cuadrados, declarados en la Escritura Pública No. 406 del 29 de diciembre de 2004 expedida en la Notaría Única de El Tambo, Cauca, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-22245 y comprendido por los siguientes linderos: "Por el Sur, colinda con la carretera que de El Placer conduce a El Tambo; por el Norte, colinda con predios de las señoras Inés Becerra y Rosa Campo, en parte cada una; Por el Oriente, con el predio de Rita Delia Aguirre de Tulande y Por el Occidente, con predio de Gloria Fernández en parte y con Javier Rosas en la otra parte".*

TITULACIÓN: *EL RESTO del bien inmueble con una extensión de 1.431,84 m2, declarados en la Escritura Pública No. 406 de 29 de diciembre de 2004, expedida en la Notaría Única de El Tambo, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-158531, fue adquirido a título de compraventa del 50% por la señora DEISY MONTILLA MONTERO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.707.565 a nombre propio y el 50% para su hijo menor de edad YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, identificado con T.I No. 1.058.547.821, mediante la Escritura Pública No. 247 de 13 de noviembre de 2015 expedida en la Notaría Única de El Tambo (Cauca), con Matrícula Inmobiliaria No. 120-205365.*

Que a su representado menor de edad YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, le corresponde el 50% de los 1.431,84 m2, que equivalen a 715.92 m2, del Resto del bien inmueble declarado en la Escritura Pública No. 406 del 29 de diciembre de 2004 expedida en la Notaría Única de El Tambo, Cauca.

AVALUO: *Para efectos de la presente diligencia se considera el valor del bien inmueble de mayor extensión denominado Los Naranjos con un área de 4.287 m2 con avalúo de \$7.031.000 como aparece descrito en el recibo de impuesto predial Unificado que se allega al proceso.*

AVALUO CATASTRAL DE LO QUE LE CORRESPONDE AL MENOR YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA.

AREA DE TERRENO PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL M2	50% DE LOS 1.431,84 M2	AVALUO DE LOS 715.92 M2
4.287 M2	\$7.031.000	1.6400746443	EQUIVALEN A 715.92 M2	\$1.174.162

Realizado con base en el recibo predial unificado que se adjunta.

Para el caso que nos ocupa a su representado le corresponde 715,92 m2, de los 1.431.84 m2 que equivalen a un avalúo de \$1.174.162

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO PARA EL MENOR YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA: El activo bruto inventariado asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.174.162).

PASIVO: Sin pasivo

Declaró la Curadora que no existen otros activos ni pasivos por inventariar y que, de acuerdo a la investigación realizada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámara de Comercio del Cauca, Instituto de Tránsito y Transporte y las manifestaciones realizadas por el demandante, su prohijado el menor **YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA**, no posee más bienes inmuebles, tampoco bienes muebles, ni locales comerciales que el señor JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA le esté administrando.

Anexo al presente inventario los siguientes documentos:

- Copia simple de la EP No. 406 del 29 de diciembre de 2004 expedida en la Notaría Única de El Tambo.
- Certificado de Tradición con M.I No. 120-205365
- Recibo de Impuesto Predial Unificado del bien inmueble de mayor extensión "Los Naranjos", con número de predial 00-020000-0008-0072-000000000.
- Certificación especial expedida por la Cámara de Comercio del Cauca.

Habiendo presentado la Curadora a quien se le discernió el cargo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 2820 de 1974, el INVENTARIO Y AVALUO de los bienes del menor YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA, identificado con T.I No. 1.058.547.821, se aprobará.

DECISIÓN

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes del menor **YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA**, identificado con T.I No. 1.058.547.821, presentado por la doctora **ANA DOLLY BUITRON MUÑOZ**, abogada en ejercicio, de la lista de auxiliares de la justicia e identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.547.868 de Popayán, con tarjeta profesional de abogada No. 145.844 del C.S.J como **CURADORA ESPECIAL DATIVA** para el menor **YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA**, nombrada para efectuar el inventario solemne de los bienes que estuviere administrando su padre JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.326.586 de Popayán, respecto del bien inmueble: EL RESTO de un bien social, consistente en casa y el lote de terreno que la sustenta ubicado en el Corregimiento EL Placer, en el Municipio de El Tambo, Cauca, identificado con el Número Predial 00-020000-0008-0072-000000000 denominado "Los Naranjos", cuyo resto tiene una extensión aproximada de 1.431,84 metros cuadrados, declarados en la Escritura Pública No. 406 del 29 de diciembre de 2004 expedida en la Notaría Única de El Tambo, Cauca, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-22245 y comprendido por los siguientes linderos: "Por el Sur, colinda con la carretera que de El Placer conduce a El Tambo; por el Norte, colinda con predios de las señoras Inés Becerra y Rosa

Campo, en parte cada una; Por el Oriente, con el predio de Rita Delia Aguirre de Tulande y Por el Occidente, con predio de Gloria Fernández en parte y con Javier Rosas en la otra parte”.

SEGUNDO: Fijar la suma de \$ 250.000.00, por gastos hechos en forma definitiva por la Curadora Especial Dra. ANA DOLLY BUITRON MUÑOZ, los cuales deberá pagar la parte demandante.

TERCERO: Se ordena expedir a favor de la parte demandante, copia auténtica de esta decisión y del **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes del menor **YOHAN STEBHAN PONCE MONTILLA**, realizados por la Curadora Especial.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente en forma definitiva entre los de su clase, previa cancelación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA Notificación por Estado Electrónico El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 022 del 21 de febrero de 2022. Claudia Perafán Martínez SECRETARIA
--